



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 232 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 18 JUL 2016

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 1570-2016-ORAJ sobre nulidad del Proceso de Selección Licitación Pública N° 003-2016-CS/GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 002-2016-GR PUNO-CS de fecha 27 de junio de 2016, el Comité de Selección, responsable de la conducción de la Licitación Pública N° 003-2016-CS/GR PUNO, primera convocatoria, adquisición de leche evaporada de 410 gr x 48 unidades, para: "Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos" y "Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo"; solicita la anulación del procedimiento de selección;

Que, como sustento de su solicitud, el Comité de Selección señala que la presentación de tarros de 410 gr. ya no se comercializa, y que actualmente se comercializa la presentación de tarros de 400 gr, siendo el área usuaria deficiente al momento de formular las especificaciones técnicas mínimas del bien; contraviniendo el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, términos de referencia, deben formularse de forma objetiva y precisa. Asimismo, conforme al artículo 8° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, las especificaciones técnicas deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley N° 30225 el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las siguientes causales: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, habiendo incurrido en vulneración del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 8° de su Reglamento, a fin de procurar que los bienes a contratar se ajusten a las necesidades del proyecto, es procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 333-2016-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Memorándum N° 475-2016-GR-PUNO/GGR de Gerencia General Regional;



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 232-2016-PR-GR PUNO

PUNO, 18 JUL 2016

En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

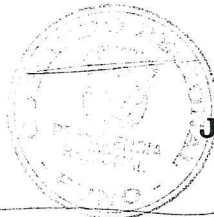
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2016-CS/GR PUNO, adquisición de leche evaporada de 410 gr x 48 unidades, para: "Conservación y Catalogación de Archivos y Documentos" y "Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a la recomendación del Comité de Selección, se sugiere disponer la remisión de copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades del personal que ha formulado las especificaciones técnicas del bien a adquirir y que da lugar a la nulidad del procedimiento de selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL